

## **PROYECTO DE CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN TESLP/RR/14/2015, MEDIANTE LA CUAL SE DECRETA LA CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL “CONCIENCIA POPULAR” DEL EJERCICIO FISCAL 2011.**

En cumplimiento a que ha causado ejecutoria la sentencia de fecha de 26 de marzo del año 2015, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí en el Recurso de Revisión TESLP/RR/14/2015, en la que se decreta la caducidad del procedimiento sancionador en materia de financiamiento en contra del Partido Político Estatal Conciencia Popular iniciado por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, correspondiente a la fiscalización del ejercicio fiscal del año 2011, revocando la determinación emitida por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de fecha de 28 de febrero del año 2015.

En atención a la resolución dictada por el Tribunal Electoral, la Comisión Permanente de Fiscalización propone el presente acuerdo para su aprobación en el Pleno del Consejo Electoral y de Participación Ciudadana bajo los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En fecha de 14 de noviembre de 2012, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por acuerdo número 298/11/2012, se aprobó por mayoría de votos el dictamen presentado por la Comisión Permanente de Fiscalización, respecto de los informes presentados por los partidos políticos acreditados ante este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, relativos al gasto ordinario correspondiente al ejercicio 2011, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 71 fracción III inciso d) y fracción V inciso b) de la Ley Electoral del Estado de mayo del año 2008.

**SEGUNDO.-** En fecha de 07 de octubre del año 2013 la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo mediante el acuerdo 178-10/2013, determinó iniciar el oficiosamente el procedimiento en materia de financiamiento en contra del partido político “Conciencia Popular”, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 314 de la ley Electoral de junio del año 2011, en relación con el artículo 73 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre del año 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos en relación con el artículo transitorio segundo del Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012.

**TERCERO.-** Mediante oficio número CEEPAC/CPF/214/2013 en fecha de 07 de Octubre del año 2013, la Comisión Permanente de Fiscalización conformada por la Lic. Gabriela Camarena Briones, el Dr. José Antonio Zapata Romo y la Lic. María Concepción Hernández de León, solicitaron al Lic. Rafael Rentería Armendáriz, Secretario de Actas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que fuera agendado dentro de la orden del día de la próxima sesión a celebrar el punto de acuerdo respecto del inicio oficioso del procedimiento en materia de financiamiento en contra del Partido “Conciencia Popular” derivado de las infracciones detectadas en el Dictamen del gasto ordinario 2011.

**CUARTO.-** Mediante acuerdo 09/01/2015 en sesión de fecha de 16 de enero del año 2015 por mayoría de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y Participación Ciudadana aprobó por unanimidad de votos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Transitorio décimo cuarto de la Ley Electoral del Estado vigente, 314 de la Ley Electoral del Estado de junio del año 2011; 73 y 77 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimiento en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, se acordó INICIAR OFICIOSAMENTE el procedimiento sancionador en materia de financiamiento de los partidos políticos en contra del partido político “Conciencia Popular”.

**QUINTO.-** Mediante oficio número. CEEPAC/CPF/67/2015 en fecha de 22 de enero del año 2015, se notificó al representante del partido “Conciencia Popular”, el acuerdo de inicio oficioso del procedimiento sancionador en materia de financiamiento de partidos políticos, en contra de su representado, por incumplimiento de obligaciones derivadas del dictamen de gasto ordinario del año 2011.

**SEXTO.-** En fecha de 19 de enero del año 2015 el Lic. Hayro Omar Leyva Romero, en su carácter de representante suplente del partido político estatal “Conciencia Popular”, presentó escrito mediante el cual interpuso Recurso de Revocación en contra del Acuerdo Administrativo, relativo al inicio oficioso del procedimiento sancionador en materia de financiamiento en contra del partido político estatal “Conciencia Popular” aprobado el 16 de enero del año 2015.

**SÉPTIMO.-** Mediante resolución aprobada por unanimidad de votos el 28 de febrero del año 2015, por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se declaran infundados los agravios expresados dentro del Recurso de Revocación bajo el número 02/2015, del procedimiento sancionador en materia de financiamiento en contra del partido político estatal “Conciencia Popular” derivado de supuestas infracciones detectadas en el dictamen de gasto ordinario 2011 aprobado por unanimidad de votos por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

**OCTAVO.-** En Fecha de 06 de marzo del presente año el Lic. Hayro Omar Leyva Romero, en su carácter de representante suplente del partido político estatal “Conciencia Popular” interpuso Recurso de Revisión en contra del dictamen en forma de resolución del expediente número 02/2015; por el cual se resolvió declarar infundado el recurso de revocación promovido por el Partido “Conciencia Popular”.

**NOVENO.-** Mediante Oficio número TESLP/309/2015, se notificó al Consejo estatal Electoral y de Participación Ciudadana, la resolución dictada el 26 de marzo del año 2015 emitida por el Tribunal Electoral del Estado dentro del expediente número TESLP/RR/14/2015, relativo al Recurso de Revisión promovido por el C. Hayro Omar Leyva Romero, en su carácter de representante suplente del partido político estatal “Conciencia Popular”, en contra del dictamen en forma de resolución aprobado, por unanimidad.

dad de votos, el 28 de febrero del año 2015, por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** En cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión TESLP/RR/14/2015, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, mediante el cual decreta la caducidad de la instancia atendiendo a la apreciación del tribunal de que existe un lapso considerable entre la aprobación del dictamen de gasto ordinario 2011, y la del acuerdo administrativo mediante el cual se ordenó el inicio oficioso del procedimiento sancionador en materia de fiscalización, fundando su determinación en los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Jurisprudencia 8/2013, con número de registro 2801, de la Quinta Época, emitida por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, contenida en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

*CADUCIDAD OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. De la interpretación sistemática de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de los plazos previstos en la ley o, en su defecto, en un plazo razonable; que en el procedimiento ordinario sancionador se prevé la prescripción de la facultad de la autoridad electoral para fincar responsabilidades, en el término de cinco años; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario, por la brevedad del trámite y resolución que lo distingue y la necesidad de que se defina con la mayor celeridad posible la licitud o ilicitud de las conductas reprochadas y que en la legislación electoral federal no se contempla un plazo de caducidad para la extinción de la facultad sancionadora de la autoridad administrativa respecto de dicho procedimiento. En ese contexto en observancia a los principios de seguridad y certeza jurídica, es proporcional y equitativo el plazo de un año para que opere la caducidad de la potestad sancionadora en el procedimiento especial, contado a partir de la presentación de la denuncia o de su inicio oficioso, por ser un tiempo razonable y suficiente, tomando en consideración la naturaleza y las características del procedimiento.*

De lo anterior el tribunal determinó que el plazo para llevar a cabo la tramitación de los procedimientos sancionadores especiales, deben observar los principios de seguridad y certeza jurídica, y por tanto, decretó el plazo de un año, para que opere la caducidad. En consecuencia de lo anterior el tribunal revocó la resolución emitida el día 28 de febrero del

año 2015, aprobada en sesión de la misma fecha por el Pleno de Consejo Estatal Electoral, del expediente número 02/2015.

**SEGUNDO.-** Como resultado de las consideraciones vertidas en la resolución del expediente número TESLP/RR/14/2015 dentro del Resolutivo CUARTO el Tribunal Electoral Estatal ordenó al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana dejar sin efecto el acuerdo administrativo de fecha 16 de enero del año 2015, sólo con respecto al inicio oficioso del procedimiento sancionador en materia de financiamiento, en contra del Partido Político Estatal “Conciencia Popular”, al haber operado en su favor la caducidad de la instancia.

Por lo que en consecuencia y con fundamento en el artículo 59 de la Ley de Justicia Electoral, se

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se deja sin efecto el acuerdo número 09/01/2015 aprobado en sesión de fecha de 16 de enero del año 2015 en donde se dio inicio oficioso al procedimiento sancionador en materia de financiamiento, en contra del Partido Político Estatal “Conciencia Popular”.

**SEGUNDO.-** Notifíquese el presente acuerdo en cumplimiento de la resolución del Recurso de Revisión número TESLP/RR/14/2015, al Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí y al Partido Político Estatal “Conciencia Popular”.